

ORDEN DE INICIO
EXPEDIENTE P.N.S.P. HUPA 41/19

- **Existencia de necesidad**

El Responsable del Servicio de Informática actuando como órgano promotor de la presente contratación, constata la existencia de la necesidad, para la correcta actividad asistencial, del Servicio: **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA FASE PREANALÍTICA (WIDERLAB) INSTALADO EN HOSPITAL UNIVERITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS Y C.I.D.T. FRANCISCO DÍAZ**, justificándose su necesidad por los siguientes motivos:

Desde el año 2013 en el que se inauguró la nueva sala de extracciones del Hospital Príncipe de Asturias y se informatizó toda la parte preanalítica, tanto a nivel de sala como a nivel de planta, cualquier petición se realizaba de forma electrónica a través de la aplicación WiderLab, aplicación totalmente integrada con todos los sistemas y aplicativos actualmente operativos en este Centro.

Actualmente, tras la reciente implantación de la Historia Clínica Electrónica (HP-HCIS), las peticiones se realizan a través de HP-HCIS, la cual realiza la comunicación a WiderLab, derivando las peticiones al Laboratorio, por lo que el módulo de petición desde WiderLab ya no se efectúa, no siendo necesario este mantenimiento.

Dada la importancia a nivel asistencial y las incidencias que puedan repercutir en los pacientes el quedar sin cobertura el mantenimiento de dicho sistema por parte de empresa especializada y dado que no son adecuados y suficientes los medios de los que dispone la Institución para su ejecución, se propone la contratación del servicio anteriormente descrito con BECTON DICKINSON, S.A., por ser éste el propietario y desarrollador exclusivo del software WIDERLAB, según el certificado de exclusividad emitido por el proveedor.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, al haber solo un contratista que puede realizarlo por razones de exclusividad.

El importe del contrato teniendo en cuenta la extensión actual de los módulos de WiderLab que es necesario garantizar su mantenimiento y actualización, asciende a **127.050,00 €** (*Base Imponible 105.000 €; IVA 22.050 €*), para un plazo de ejecución de **36** meses desde la formalización del contrato con una duración máxima del contrato incluidas las prórrogas de **60** meses.

- **Justificación del Procedimiento**

Se considera sistema idóneo el **procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad**, en base a lo preceptuado en los artículos 17, 131.2, 166.1 y 168 a) 2º de la LCSP. La elección del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad se realiza de conformidad con el artículo 116.4 de Ley de Contratos del Sector Público 9/17, de 8 de noviembre (LCSP).

- **Justificación de los criterios de solvencia**

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: 1.a)

Volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Criterios de selección: Presentación de una declaración sobre el volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato acompañada de las cuentas anuales del referido ejercicio, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En el caso que la firma licitadora se haya constituido dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria de este procedimiento podrá acreditar la solvencia económica y financiera tal y como recoge el art. 87.1.c) mediante una Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe una vez y media del presupuesto máximo de licitación, IVA excluido.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 90 de la LCSP, apartado/s:

1.a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Presentación de un mínimo de tres certificados, de similares características al objeto del contrato, referidos a destinatario público o privado distinto, con la indicación del objeto del contrato y del importe ejecutado en los ejercicios certificados.

MEMORIA TÉCNICA

La Memoria deberá especificar las condiciones y prestaciones del servicio así como los medios personales y materiales adscritos.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: Sí

Los licitadores deberán presentar un compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales descritos en la memoria. Este compromiso revestirá carácter de obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, siendo parte integrante del contrato.

- **Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.**

Deberá aportar acreditación objetiva de la exclusividad de los derechos de propiedad intelectual e industrial, mediante la correspondiente certificación de registro u organismo oficial.

- **Aspectos del contrato objeto de negociación.**

Económicos: Precio

Técnicos: no

- **Condiciones Especiales de Ejecución**

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, es condición especial de ejecución garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y cumplir con los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Se acreditará mediante una Declaración responsable.

Se establecen estas condiciones especiales de ejecución al estar adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea y considerándose de obligada observancia por el adjudicatario.

- **Valor estimado del Contrato y método de estimación del mismo**

El valor estimado es de 175.000,00 euros. Se ha tenido en cuenta para su cálculo el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido así como las eventuales prórrogas del contrato (IVA excluido).

- **Presentación de proposiciones por medios electrónicos**

Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, conforme el punto 11 de la cláusula primera.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL [http://www.madrid.org/contratos públicos](http://www.madrid.org/contratos-públicos)) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos

deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- **Pólizas de seguros**

La empresa adjudicataria dispondrá de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, para cubrir los daños materiales y personales causados tanto a terceros como al propio Centro sanitario en el ejercicio de su actividad, que cubra un importe mínimo de 175.000,00.- €. La póliza estará en vigor durante el periodo de prestación del servicio.

Se establece esta póliza de seguros al tratarse el objeto del contrato de un servicio cuya ejecución incide a nivel asistencial, con repercusión en los pacientes que asiste este Centro.

El Director Gerente del Hospital Universitario Príncipe de Asturias, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Viceconsejería de Sanidad, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 76 de 31/03/2011),

RESUELVE

ORDENAR el inicio y la tramitación del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el Servicio: **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LA FASE PREANALÍTICA (WIDERLAB) INSTALADO EN HOSPITAL UNIVERITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS Y C.I.D.T. FRANCISCO DÍAZ**, cuyo presupuesto base de licitación asciende a **127.050,00 €** (*Base Imponible 105.000 €; IVA 22.050 €*).

Alcalá de Henares, a 21 de junio de 2019

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD

P.D. EL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS

(Resolución 25/02/2011, B.O.C.M. nº 76, de 31/03/11)

 p.v.

Fdo.: Félix Bravo Sanz